

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



**TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 31 de Julio de 2006 Núm. 31**

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Integración de la Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que presidirá los trabajos durante el mes de julio del año en curso.

**Pág. 2**

Decreto Núm. 197.- Que contiene la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

**Págs. 3 - 16**

Decreto Núm. 198.- Por el cual se Reforman y Adicionan diversos Artículos a la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

**Págs. 17 - 30**

Decreto Núm. 199.- Que Reforma y Adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.

**Págs. 31 - 36**

Decreto Núm. 200.- Que Reforma y Adiciona el Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2006.

**Págs. 37 - 42**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, el bien inmueble del dominio público propiedad del Estado, citado en el Considerando Tercero de este Decreto, para que lo utilice exclusivamente al ejercicio de sus facultades.

**Págs. 43 - 45**

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los Recursos del Fondo Unico de Participaciones.

**Págs. 46 - 48**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 29 de Junio de 2006.

Of. N° SSL-679/2006.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la C. Dip. Reyna Hinojosa Villalva, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados Angel Ismael Avilés Aranda, Irma Beatriz Chávez Ríos y Adelfa Zúñiga Fuentes**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de **Julio** del año en curso, resultando electos, como:

<b>Presidente:</b>	<b>Dip. Angel Ismael Avilés Aranda.</b>
<b>Vice-Presidente:</b>	<b>Dip. Pablo León Orta.</b>
<b>Srio. Propietario:</b>	<b>Dip. José Antonio Lira Hernández.</b>
<b>Srio. Propietario:</b>	<b>Dip. Horacio Ramírez Curiel.</b>
<b>Srio. Suplente:</b>	<b>Dip. Delfino Quiterio Rosas.</b>
<b>Srio. Suplente:</b>	<b>Dip. Jerusalem Kuri del Campo.</b>

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección referida, así como su Integración.

Sin otro particular, quedo de Usted,

**A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO**

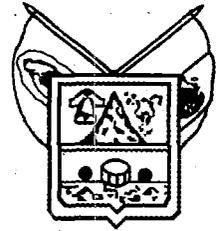
cdv'



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 197**

**QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL  
FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que contiene La Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de las Comisiones que suscriben, bajo el número 93/2006.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las Comisiones que suscriben son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior de la Entidad y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**CUARTO.-** Que en los términos del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, corresponde al Gobierno Estatal, la rectoría del desarrollo de la Entidad, para

garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del ingreso permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, dentro de lo que prescriben la Constitución General de la República y las Leyes que de ella emanen. En este sentido, el Gobierno del Estado, congruente con la Planeación Estatal, ha instrumentado una política hacendaria, que contribuye a financiar en forma más eficaz el desarrollo del Estado, donde un manejo adecuado de la deuda pública resulta pertinente, con el propósito de mantener un estructura fiscal sólida para consolidar la estabilidad de las finanzas de la Entidad y a la vez de contar con mejores instrumentos para el financiamiento de inversión pública productiva, lo que sin duda, incidirá en un crecimiento económico sano y sostenido que permitirá generar mayores empleos, abatir los rezagos sociales y mejorar la condición de vida de los Hidalguenses.

**QUINTO.-** Que aprovechando la estrecha vinculación de las economías de los Países, que han propiciado una articulación más interdependiente de todos los aspectos de la vida diaria de las personas, en los que destacan los sistemas financieros, que desempeñan un papel relevante para fomentar un desarrollo económico viable y sustentable, que permita la formación de capital humano, el desarrollo científico y tecnológico, y la competitividad; las Finanzas Públicas Estatales requieren de mejores instrumentos, mecanismos y modelos de financiamiento para contribuir de forma más eficaz y eficiente con el desarrollo de la Entidad. En este tenor, es necesario hacer pertinente el marco jurídico para que sea el cauce de importantes transformaciones, que permitan la implementación de instrumentos y estructuras de financiamiento innovadores que coadyuven al fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal.

**SEXTO.-** Que uno de los instrumentos mencionados en el punto anterior, lo representa la creación de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, que de conformidad con su objeto, habrá de coadyuvar con las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo a: Colaborar con las Entidades para lograr una planeación financiera integral; acceder a financiamiento de manera unitaria y/o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles en los mercados financieros; constituirse como acreedor de las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; atraer capitales e inversiones públicas y privadas al Estado mediante el diseño y aplicación de mecanismos conducentes; y diseñar e instrumentar mecanismos de financiamiento para fomentar la Educación Superior del Estado de Hidalgo en la modernización, administración y operación financiera del mismo.

**SEPTIMO.-** Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 71 fracciones XXIV, XXXVI, XL y XLVII de la Constitución Política del Estado, son facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal: Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado, para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en los ingresos del Erario; mantener a la Administración Pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad; conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal; así como elaborar, con la participación de los Municipios, los planes y programas, para promover e impulsar el desarrollo regional, facultad que puede ser ejercida a través de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada según el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**OCTAVO.-** Que en el marco jurídico de la reciente opción legal que prevé el Artículo 103, fracción II, en correlación con su segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, Publicados el 30 de noviembre de 2005, y en los términos de los Artículos I fracción IV y 85 párrafo penúltimo, de la Ley de Mercado de Valores, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, Publicada el 30 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, y atendiendo a que es facultad del Congreso del Estado y/o

del Titular del Ejecutivo crear Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, para la prestación de un servicio público, por lo tanto se propone crear el Instituto que sería la persona moral que tendría entre otras funciones actuar como emisor de valores, acceder al financiamiento y prestarlo a otras Entidades sin que ello constituya actos de intermediación o de prestación de servicios financieros; asimismo, en el caso de acceder a financiamiento del sistema bancario y constituirse como deudor, el Instituto tendrá atribuciones para prestar dichos recursos a las Entidades que señala el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, siendo que el financiamiento captado no proviene de depósitos del público en general, al no realizar servicios financieros. En todos los casos, la contratación y en su caso el préstamo de recursos, será a nombre propio y en ningún caso a nombre de terceros, así como para facilitar y hacer más eficaz el acceso a financiamiento para la inversión pública productiva, en mejores tasas, términos y condiciones.

**NOVENO.-** Que lo anterior es posible por la desregulación que se deriva del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que este numeral establece que: se exceptúa de la prohibición de que: "Ninguna persona física o moral podrá captar directa o indirectamente recursos del público en Territorio Nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados", a "Los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores colocados mediante oferta pública, respecto de los recursos provenientes de dicha colocación".

**DECIMO.-** Que el Organismo Descentralizado, como emisor, estará en aptitud legal de emitir valores y suscribir títulos de crédito, utilizando los servicios de colocación ofrecidos por los intermediarios financieros, que para fines de acceder a la Bolsa Mexicana de Valores, la Ley en la materia, los define como casas de bolsa. En calidad de emisor o deudor estará obligado a presentar toda la información y mantenerla vigente en los términos de las Leyes aplicables en la materia.

**DECIMO PRIMERO.-** Que en el Capítulo I, se señala su denominación, domicilio, objeto y atribuciones, como son: Presentar y gestionar, en coordinación con la Secretaría ante el Congreso del Estado, las solicitudes de autorización de endeudamiento en términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y de esta Ley; contratar los empréstitos que le hayan sido autorizados por el Congreso del Estado; negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención en los mercados financieros de los financiamientos y el otorgamiento de crédito a las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, así como el manejo, operación y gestión de los mismos, que hayan sido autorizados conforme a lo previsto en la Ley antes señalada en esta fracción y de conformidad con la Legislación aplicable; dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de las contrataciones u operaciones en las que intervenga; emitir o suscribir, previa autorización del Congreso del Estado, valores y colocarlos a través de intermediarios financieros para que los coloquen entre el público inversionista, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y de la legislación aplicable en la materia; celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo de las Entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley; constituirse, previa autorización del Congreso del Estado y sujeto a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la citada Ley; previa autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, recibir los flujos de efectivo derivados de las afectaciones que las Entidades Públicas realicen a sus ingresos para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos,

aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, que hayan celebrado contrato con el Instituto para acceder a financiamiento y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia; previa autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, constituir como fuente o garantía de pago, o ambas, los flujos de efectivo que reciba de las Entidades incluyendo los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, destinados al cumplimiento de las obligaciones financieras que haya contratado el Instituto en los mercados financieros; negociar, previa autorización del Congreso del Estado, los términos y condiciones, así como celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o pago de los financiamientos que celebren las Entidades con el Instituto y a su vez los celebrados por el Instituto en los mercados financieros; recibir, previa instrucción irrevocable o no, de las Entidades que señala el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones Federales, en su caso, que les correspondan, así como a sus ingresos propios; solicitar a las Entidades la documentación e información complementaria que requiera, para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento y para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; celebrar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos por el Instituto en su carácter de emisor o deudor con base en la Ley antes referida; destinar los recursos obtenidos con motivo de las operaciones a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, a proyectos de inversión pública productiva de acuerdo con lo autorizado por el Congreso del Estado; realizar oportunamente los pagos de capital, intereses y accesorios de la deuda del Instituto; proporcionar al Congreso del Estado la información que éste le requiera de acuerdo con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con las operaciones de deuda pública que el Instituto celebre; inscribir los financiamientos que celebre en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, así como mantener actualizada la información sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas y cancelar en su oportunidad, las inscripciones correspondientes; promover la inscripción de los financiamientos que contraten las Entidades con el propio Instituto, cuando los mismos se contraigan con afectación de las participaciones Federales que correspondan en su caso a las Entidades, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar sobre la situación que guarden dichas obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable; asesorar a las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en la formulación de sus proyectos financieros y en todo lo relativo a las operaciones que pretendan realizar en materia de deuda pública; diseñar e instrumentar proyectos público-privados; y las demás que le confiera la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

**DECIMO SEGUNDO.**- Que en el Capítulo II, se establece que la administración, estará a cargo de una Junta de Gobierno y el Director General; la integración del órgano de gobierno, que se integrará por el Secretario de Finanzas, quien lo presidirá, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional; el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario de Administración; y previéndose la suplencia de los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno; asimismo, el que puedan participar con carácter de invitados y solo con derecho a voz servidores públicos de la administración pública de los tres ordenes de gobierno cuando las acciones a su cargo estén relacionadas con el objeto del organismo; de igual manera, las sesiones que celebre el órgano de gobierno, son ordinarias y extraordinarias, las

primeras cuando menos cuatro veces al año y las segundas cuando se considere necesario; la validez de las sesiones; la forma de tomar los acuerdos; las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno; la designación del Director General y las facultades y obligaciones del mismo.

**DECIMO TERCERO.-** Que en el Capítulo III, la integración del patrimonio del organismo descentralizado se constituye, por los ingresos que obtenga por la prestación de servicios; las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen; los legados, herencias y donaciones otorgadas a su favor; los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título legal; las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos.

**DECIMO CUARTO.-** Que en el Capítulo IV, relativo a la vigilancia de la entidad paraestatal, la cual estará a cargo de un Comisario Propietario y un Supiente, designados por la Secretaría de Contraloría, sin perjuicio de que tenga su propio órgano interno de control. El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del organismo; realizará los estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones del gasto corriente y de inversión y de los ingresos propios, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría, le asigne de conformidad con la Ley.

**DECIMO QUINTO.-** Que en el Capítulo V, referente a las relaciones laborales del instituto, se establece que las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal se regirán por la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos, Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

**DECIMO SEXTO.-** Que en el Capítulo VI, concerniente a la extinción y liquidación del organismo, se dispone que la Secretaría de Finanzas, según se determine en la Ley respectiva, señalara las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que derivado del estudio y análisis de la iniciativa de cuenta y en un sentido enriquecedor, en el importante contenido que le sustenta, las Comisiones Dictaminadoras, aportan modificaciones acordes con el objeto, naturaleza y particularidades, que envuelven la creación del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

### **QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO**

#### **Capítulo I**

#### **Denominación, Domicilio, Objeto y Atribuciones**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**Artículo 2.-** El organismo tendrá por objeto coadyuvar con las Entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, sin que su

gestión constituya actos reservados y motivo de regulación del Artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las siguientes acciones:

- I.- Colaborar con las Entidades para lograr una planeación financiera integral;
- II.- Acceder a financiamiento de manera unitaria y/o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles a los mercados financieros;
- III.- Constituirse como acreedor de las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo;
- IV.- Atraer capitales e inversiones públicas y privadas al Estado mediante el diseño y aplicación de mecanismos conducentes; y
- V.- Diseñar e instrumentar mecanismos de financiamiento para fomentar la educación superior del Estado de Hidalgo en la modernización, administración y operación financiera del mismo.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las atribuciones que señala el Artículo 3 de esta Ley, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en todo momento estará sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría de Finanzas, en su calidad de coordinadora de sector del mismo.

**Artículo 3.-** Son atribuciones del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I.- Presentar y gestionar, en coordinación con la Secretaría, ante el Congreso del Estado, las solicitudes de autorización de endeudamiento, en términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y de esta Ley;
- II.- Contratar los empréstitos que le hayan sido autorizados por el Congreso del Estado;
- III.- Negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención en los mercados financieros de los financiamientos y el otorgamiento de crédito a las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, así como el manejo, operación y gestión de los mismos, que hayan sido autorizados, conforme a lo previsto en la ley antes señalada en esta fracción y de conformidad con la legislación aplicable;
- IV.- Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de las contrataciones u operaciones en las que intervenga;
- V.- Emitir o suscribir, previa autorización del Congreso del Estado, valores y colocarlos a través de intermediarios financieros, para que los coloquen entre el público inversionista, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y de la legislación aplicable en la materia;
- VI.- Celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo de las Entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley en esta fracción;

- VII.-** Constituirse, previa autorización del Congreso del Estado y sujeto a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la citada Ley en esta fracción;
- VIII.-** Previa autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, recibir los flujos de efectivo derivados de las afectaciones que las Entidades públicas realicen a sus ingresos para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, que hayan celebrado contrato con el instituto para acceder a financiamiento y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia.
- IX.-** Previa autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, constituir como fuente o garantía de pago, o ambas, los flujos de efectivo que reciba de las Entidades, incluyendo los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, destinados al cumplimiento de las obligaciones financieras que haya contratado el Instituto en los mercados financieros.
- X.-** Negociar, previa autorización del Congreso del Estado, los términos y condiciones, así como celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o pago de los financiamientos que celebren las Entidades con el Instituto y a su vez los celebrados por el Instituto en los mercados financieros;
- XI.-** Recibir, previa instrucción irrevocable o no, de las Entidades que señala el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones Federales, en su caso, que les correspondan, así como a sus ingresos propios;
- XII.-** Solicitar a las Entidades la documentación e información complementaria que requiera, para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento y para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga;
- XIII.-** Celebrar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos por el Instituto en su carácter de emisor o deudor con base en la Ley antes referida;
- XIV.-** Destinar los recursos obtenidos con motivo de las operaciones a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, a proyectos de inversión pública productiva, de acuerdo con lo autorizado por el Congreso del Estado;
- XV.-** Realizar oportunamente los pagos de capital, intereses y accesorios de la deuda del Instituto;
- XVI.-** Proporcionar al Congreso del Estado, la información que éste le requiera de acuerdo con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con las operaciones de deuda pública que el Instituto celebre;
- XVII.-** Inscribir los financiamientos que celebre en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, así como mantener actualizada la

información sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas y cancelar en su oportunidad, las inscripciones correspondientes;

- XVIII.-** Promover la inscripción de los financiamientos que contraten las Entidades con el propio instituto, cuando los mismos se contraigan con afectación de las participaciones Federales que correspondan en su caso a las Entidades, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar sobre la situación que guarden dichas obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;
- XIX.-** Asesorar a las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en la formulación de sus proyectos financieros y en todo lo relativo a las operaciones que pretendan realizar en materia de deuda pública;
- XX.-** Diseñar e instrumentar proyectos público-privados; y
- XXI.-** Las demás que le confiera la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo II De los Órganos de Administración**

**Artículo 4.-** La administración del Organismo estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es la Autoridad suprema del Instituto y estará integrada por:

- I.- El Secretario de Finanzas, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Económico; y
- V.- El Secretario de Administración.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 6.-** Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y solo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del instituto, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

**Artículo 7.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Serán validas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, la sesión será presidida por su

suplente. El presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

El presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

La Junta de Gobierno nombrará a un secretario de la misma, que podrá ser miembro o no del órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente. El Director General podrá proponer al prosecretario, para su aprobación al órgano de gobierno.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer en congruencia con la planeación estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente, los programas de acción, así como el Programa Operativo Anual del organismo, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, del Programa Financiero, de los programas de acción y del Programa Operativo Anual, en correlación con el presupuesto de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- IV.- Aprobar los convenios de cooperación que celebre el organismo con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio del instituto y del Estado, sin infringir las prohibiciones constitucionales;
- V.- Aprobar la estructura básica del Organismo y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;
- VII.- Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar su organización y funcionamiento, en su caso;
- VIII.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.- Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del organismo que ocupen las jerarquías administrativas inferiores, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias, en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Analizar y en su caso aprobar, los informes trimestrales y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI.- Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;

- XII.-** Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XIII.-** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del organismo, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIV.-** Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XV.-** Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo; atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XVI.-** Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;
- XVII.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XVIII.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XIX.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, previa autorización de las instancias correspondientes, siempre y cuando no se trate de financiamientos y en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- XX.-** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los Estados Financieros, el Estado del Ejercicio del Presupuesto del organismo;
- XXI.-** Ordenar la publicación de los mismos;
- XXII.-** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; y
- XXIII.-** Las demás que le otorgue la presente Ley, así como las demás disposiciones jurídico - administrativas aplicables.

**Artículo 9.-** El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo, los programas de acción y el Programa Financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación o modificación a la Junta de Gobierno;
- III.- Someter para su aprobación a la Junta de Gobierno los convenios para obtener fondos para el cumplimiento de su objeto y para establecer los mecanismos de cooperación para beneficio del Instituto y el Estado;
- IV.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno la estructura orgánica y sus modificaciones;
- V.- Someter a la consideración del Junta de Gobierno para su aprobación el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación del organismo;
- VI.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos, políticas y de servicios al público del organismo y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, así como de control y evaluación del Instituto y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- IX.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del instituto a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta de Gobierno cada semestre un informe, previa opinión del Comisario;
- X.- Presentar en forma trimestral y anual a la Junta de Gobierno, con la intervención que corresponda al Comisario, el informe de desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XII.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIII.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y

sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

- XIV.- Obligar al organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- XV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- XVI.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente, así como para suscribir los títulos de crédito que sean necesarios para la operación del organismo;
- XVII.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XVIII.- Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios;
- XIX.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad del organismo;
- XX.- Caucionar su desempeño en los términos del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y
- XXI.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III Del Patrimonio**

**Artículo 11.-** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.
- VI.- Los demás ingresos que esta Ley y otros Ordenamientos legales le asignen.

## **Capítulo IV De la Vigilancia del Organismo**

**Artículo 12.-** La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría; lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 13.-** El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y, en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

## **Capítulo V De las Relaciones Laborales del Organismo**

**Artículo 14.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo Descentralizado y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

## **Capítulo VI De la Extinción y Liquidación del Organismo**

**Artículo 15.-** El Instituto se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Estatuto Orgánico.

Para la extinción del instituto, la Secretaría de Finanzas, según se determine en la Ley respectiva señalará las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador quien realizará lo siguiente:

- I.- Levantará el inventario de los bienes pertenecientes al Organismo.
- II.- Someterá el dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría de los estados financieros inicial y final de liquidación;
- III.- Informará mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de Contraloría, sobre el avance y el estado que guarde el proceso;
- IV.- Levantará el acta de entrega – recepción de los bienes y recursos del organismo;  
y
- V.- Las demás inherentes a su función.

## **Transitorios**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Quedan sin efectos las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo que se dupliquen con las señaladas en la presente Ley, hasta en tanto se reforme aquella.

**Tercero.-** El Estatuto Orgánico del organismo se deberá expedir dentro de los dos meses siguientes a la fecha de Publicación del presente decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA  
HERNANDEZ.**

**SECRETARIO**

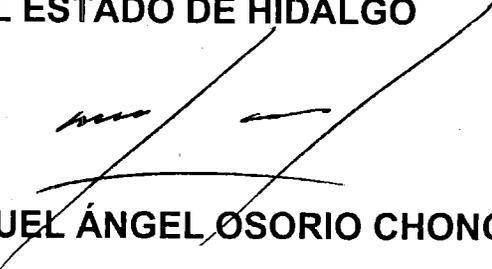
  
**DIP. HORACIO RAMÍREZ  
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

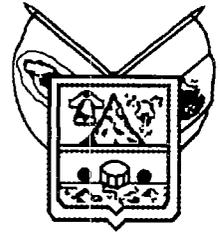
  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 198**

**POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS  
A LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del año dos mil seis, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos a la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo**, enviada por el Licenciado Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 2.- Con fechas dieciocho y diecinueve de julio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa en mención, reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**CUARTO.-** Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 71 fracciones XXIV, XXXVI, XL y XLVII de la Constitución Política del Estado, son facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo Estatal: contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado, para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en los ingresos del erario; mantener a la administración pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad; conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo Estatal; así como elaborar, con la participación de los Municipios, los planes y programas, para promover e impulsar el desarrollo regional.

**QUINTO.-** Que resulta necesario comprender a la economía mundial como un factor esencial en el presente y futuro de la economía mexicana y de las finanzas públicas de sus Entidades y Municipios. En particular, tiene incidencia directa en las mismas la evolución de los principales países industrializados particularmente con los Estados Unidos de América que influye sobre las perspectivas de nuestras exportaciones y el comportamiento de precios fundamentales como el petróleo y las tasas de interés.

**SEXTO.-** Que en el caso de América latina, en los últimos años se ha venido observando una evolución favorable en la economía de los diferentes países que integran la región, esto derivado de una vigorosa demanda mundial y a los sólidos precios de los productos básicos, del resultado de un mayor consumo de las familias y de la inversión empresarial. En el campo fiscal, muchos gobiernos han aprovechado esta recuperación y el consiguiente aumento de los ingresos para mejorar su déficit presupuestario y la estructura de su deuda.

**SEPTIMO.-** Que para los países exportadores de petróleo como México, la coyuntura actual abre una gama de oportunidades que aprovechando los ingresos que se tienen particularmente derivados de los excedentes del petróleo; éstos y los provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta, así como del impuesto al valor agregado deben de impulsar una gestión hacendaria que le permita responder a los requerimientos de su desarrollo.

**OCTAVO.-** Que bajo este contexto, el Gobierno del Estado, congruente con los objetivos de la planeación nacional y a fin de responder a los retos que implican una fuerte dependencia de los ingresos públicos transferidos en un esquema altamente centralizado, y para responder a las demandas de bienestar social y a las condiciones que prevalecen en la Entidad, como son la alta dispersión poblacional, una gran población rural y una estructura económica débil, plantea una estrategia de financiamiento para el desarrollo en el que el fortalecimiento de la hacienda pública estatal resulta esencial para el buen funcionamiento de la economía y la generación de empleos, ya que al destinar mayores recursos al financiamiento para el desarrollo, se amplían las posibilidades de crecimiento que contribuyen a crear empleos, mejorar los salarios y reducir la pobreza.

En esta estrategia de financiamiento para el desarrollo, una política adecuada de manejo de deuda pública es fundamental para mantener un esquema fiscal sólido y para consolidar la estabilidad del entorno económico estatal en el mediano plazo. Esto conlleva a transformar el funcionamiento de las administraciones públicas y fundamentalmente de sus esquemas de operación financiera como una condición esencial para lograr lo antes señalado.

**NOVENO.-** Que de igual manera, la modernización del sistema financiero nacional, ha permitido una mayor participación de intermediarios bancarios y bursátiles, que han conllevado una mayor canalización de recursos en mejores términos y condiciones para impulsar el desarrollo. Los fondos de pensiones en México cumplieron ya su periodo de capitalización con flujos de efectivo superiores a los cincuenta mil millones de pesos

anuales, recursos que ahora pueden vincularse para financiar el desarrollo de inversión pública productiva en los estados y municipios, siempre y cuando las entidades cuenten con mecanismos o modelos financieros que ofrezcan transparencia y confianza a los inversionistas.

En efecto, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, en la que se autoriza a las personas morales a fungir como emisores para facilitar y eficientar la consecución de financiamiento para el desarrollo, condición que anteriormente era facultad exclusiva de la banca de desarrollo y comercial.

**DECIMO.-** Que por otro lado, el Gobierno del Estado de Hidalgo se incorporó a una Alianza de Desarrollo Global que se deriva de un programa bilateral entre los gobiernos de México y Estados Unidos de América denominado Sociedad Por la Prosperidad ratificado en la reunión cumbre que se celebró en Monterrey, Nuevo León en marzo de 2002, enfocada al desarrollo de las entidades federativas y municipios mediante el financiamiento de infraestructura en México con la intención de convertirse en una Entidad Federativa pionera en el País y en América Latina para constituir un organismo especializado para el financiamiento del Estado y Municipios aprovechando las reformas al marco legal federal y las oportunidades de acceso a capital e inversiones disponibles de mejor manera.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las reformas y adiciones a esta Ley, se han diseñado sustentadas en que corresponde a la dependencia encargada de la hacienda pública estatal determinar la política hacendaria del Estado, como entidad normativa y se hace necesario un instrumento ejecutor facultado para operar como un organismo especializado para el financiamiento del Estado, que en todo momento estará sujeto a los mecanismos de coordinación y control que requiera su operación para asegurar, que se cumpla con las políticas de financiamiento para desarrollo instrumentadas por la autoridad responsable de las finanzas públicas en la Entidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que por esta razón se propone contemplar al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, como un organismo especializado para el financiamiento del Estado, con el cual se podrá acceder a financiamiento de los mercados financieros, para posteriormente prestarlo como acreedor a las entidades públicas hidalguenses y para establecer procedimientos claros y eficientes, que permitan a dichas entidades acceder a financiamiento en los mejores términos y condiciones posibles, en los mercados financieros mexicanos.

**DECIMO TERCERO.-** Que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, ha sido conceptualizado como una persona moral con funciones que pueden ser de emisor, deudor o acreedor, modelo que ha sido probado exitosamente en entidades públicas dentro del contexto internacional, mismo que permitirá a Hidalgo acceder al financiamiento de manera colectiva y revolvente para crear la sinergia indispensable para promover la inversión pública y privada en el Estado.

Es por ello, que se propone incluir en el proyecto de decreto de reformas y adiciones a la presente Ley, que este organismo especializado en el financiamiento del Estado para proyectos de inversión pública productiva se establezca como el instrumento, que en un primer momento deberá ser el organismo por medio del cual las entidades puedan encontrar los canales de financiamiento, para lo cual se proyecta la adecuación de este marco legal, estableciendo de igual forma las competencias que permitan la operación del mismo.

Bajo este orden de ideas, resulta necesario que en paralelo se señalen en la propia Ley, las diferentes rutas legales que las Entidades, tendrán que transitar para llegar a la obtención en un primer momento, de las autorizaciones legales procedentes y acto seguido la obtención de los recursos por medio de financiamiento que en condiciones preferentes obtenga en los mercados financieros, así como el pago de obligaciones.

Esto es así, dado que se debe establecer de manera clara y precisa, cuales serán las reglas y requisitos que se deberán observar en todo momento para tener la posibilidad de contratar deuda pública, en forma, eficaz, pertinente, responsable y transparente que permita una adecuada rendición de cuentas.

**DECIMO CUARTO.-** Que por añadidura, con la promulgación de la nueva Ley del Mercado de Valores, se definieron conceptos financieros que hasta antes solo eran de uso y práctica financiera, pero que con su inclusión en la Ley de la materia, hacen necesario derogar las fracciones IV, XVI, XVII y XIX del Artículo 3, todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

**DECIMO QUINTO.-** Que en este contexto, resulta necesario hacer la adecuación al texto legal que norma la materia de deuda pública de la entidad y para adecuarla a la exigencia económica y aprovechar las ventanas de oportunidad financiera prevalecientes en los mercados financieros mexicanos, por lo que se propone reformar los Artículos 2, 3, 11, 22, 35, 37, 38, 41, 51 y 74; adicionar los Artículos 14 Bis, 14 Ter, y 36 Bis y derogar las fracciones IV, XVI, XVII y XIX del Artículo 3, todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo para quedar como a continuación se deja señalado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se REFORMAN los Artículos 2, 3, 11, 22, 35, 37, 38, 41, 51 y 74 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I.- ...

II.- El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo

III.- Los Municipios, por conducto de los Ayuntamientos;

IV.- Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales;

V.- Las empresas de Participación Estatal o Municipal mayoritaria; y

VI.- Los fideicomisos públicos Estatales o Municipales que formen parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, en los que la fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

VII.- Los Proyectos Públicos Privados, en los que intervengan alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

**Artículo 3.-** ...

I.- ...

- II.- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo: es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, que tiene atribuciones para contratar deuda destinada para proyectos de inversión pública productiva, para asistir a las entidades en el acceso a financiamiento, y para diseñar e instrumentar mecanismos financieros para Proyectos Público Privados.
- III.- Entidades de la Administración Pública Paraestatal: los Organismos Descentralizados Estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales que formen parte de la misma;
- IV.- Entidades de la Administración Pública Paramunicipal: los Organismos Descentralizados Municipales, las empresas de participación Municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales que formen parte de la misma;
- V.- Proyectos Públicos Privados por sus siglas PPP: son todos aquellos programas que se desarrollen con financiamiento público y capital privado cuyo objeto es generar proyectos de inversión pública productiva.
- VI.- Deuda Pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que resulten de operaciones de endeudamiento sobre el crédito público de las entidades;
- VII.- Deuda Pública Directa del Estado: la que contraiga el Estado como responsable directo;
- VIII.- Deuda Pública Indirecta del Estado: la que contraigan las entidades de la administración pública paraestatal;
- IX.- Deuda Contingente del Estado: la que derive de operaciones de endeudamiento en las cuales el Estado funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal;
- X.- Deuda Pública Estatal o Deuda Pública del Estado: la que contraiga el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, como responsable directo o como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal;
- XI.- Deuda del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo: es la deuda que se contrae por éste ante instituciones financieras o el mercado de capital mexicano, cuya fuente de pago la constituyen los flujos de efectivo que dichas entidades ceden a favor del propio Instituto de manera irrevocable para la contratación de financiamientos, sin que previamente hayan ingresado a sus cuentas bancarias o tesorerías.
- XII.- Deuda Pública Directa de los Municipios: la que contraigan los municipios como responsables directos;
- XIII.- Deuda Pública Indirecta de los Municipios: la que contraigan las Entidades de la administración pública paramunicipal;
- XIV.- Deuda Contingente de los Municipios: la que derive de operaciones de endeudamiento en las cuales los municipios funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal a su cargo;

- XV.-** Deuda Pública Municipal: la que contraigan los Municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo;
- XVI.-** Deuda Pública de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal: la que contraigan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal como responsables directas;
- XVII.-** Deuda Pública de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal: la que contraigan las entidades de la administración pública paramunicipal como responsables directas;
- XVIII.-** Financiamientos: las operaciones de endeudamiento referidas en las fracciones XVI y XVII anteriores, consideradas desde el punto de vista del ingreso que generan las entidades, mismas que pueden derivar de:
- a).- La suscripción o emisión de valores, títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;
  - b).- La contratación de préstamos con instituciones financieras ó con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
  - c).- La adquisición de bienes o contratación de obras, adquisiciones o servicios cuyo pago se pacte a plazos;
  - d).- Operaciones de refinanciamiento y reestructuración de empréstitos o créditos;
  - e).- Pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en las fracciones anteriores; y
  - f).- En general, de operaciones financieras, bajo cualquier modalidad, que comprendan obligaciones a plazo, así como obligaciones de exigibilidad contingente, derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente, contraídas a través o a cargo de las Entidades;
- XIX.-** Mercados Financieros: conjunto de instituciones financieras, bancos, empresas, personas físicas y morales registradas o constituidas con arreglo a las disposiciones legales mexicanas y dispuestas a invertir sus recursos financieros para financiar deuda de las Entidades.
- XX.-** Servicio de la Deuda Pública: son los importes de dinero que se destinen a la amortización de capital y al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento, incluyendo los fondos de reserva y de provisión, los gastos de implementación y mantenimiento y demás costos que correspondan según la forma de financiamiento de que se trate. Asimismo, se consideran parte del servicio de la deuda pública, para efectos de esta Ley, los relativos a las operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros a las entidades derivados de créditos o empréstitos constitutivos de deuda pública, celebrados con base en la misma y el pago de comisiones por garantías de terceros;
- XXI.-** Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas, a la adquisición o manufactura de bienes, a la prestación de servicios públicos; a las operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda

pública que tengan como objeto el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la misma o cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que en forma directa o indirecta, inmediata o mediata, generen un incremento en los ingresos de las entidades;

- XXII.- Montos y Conceptos de Endeudamiento Autorizado:** son los derivados de operaciones de endeudamiento, directo o contingente, autorizados en las partidas respectivas de la Ley de Ingresos del Estado y de las leyes de ingresos de los municipios, según corresponda;
- XXIII.- Operaciones de Refinanciamiento:** son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, substituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o varios nuevos financiamientos con el mismo o con diferente acreedor;
- XXIV.- Operaciones de Reestructuración:** son los empréstitos o créditos que celebren las entidades, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, con el mismo acreedor, que no impliquen novación;
- XXV.- Congreso:** el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XXVI.- Secretaría:** la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XXVII.- Organos de Gobierno:** los consejos, juntas directivas, comités técnicos o equivalentes, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal; y
- XXVIII.-Registro:** el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo.
- XXIX.- Superávit primario.** El excedente entre los ingresos totales y las sumas de las erogaciones, excluyendo el servicio de la deuda;
- XXX.- Operaciones financieras de cobertura:** las operaciones financieras que tienden a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos por las Entidades con base en esta Ley.

**Artículo 11.- ...**

I.- a III.- ...

IV.- El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;

V.- Los ayuntamientos; y

VI.- Los órganos de Gobierno de las Entidades a que aluden las fracciones III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 22.- ....**

Los montos y conceptos de endeudamiento necesarios para el financiamiento de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, deberán ser autorizados anualmente en sus proyectos de presupuestos de ingresos para efectos de

su propuesta e inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado o en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, según corresponda y de conformidad con el Artículo 28 de esta Ley.

Las Entidades deberán programar un superávit primario en sus finanzas y dar suficiencia a sus obligaciones de deuda en el presupuesto de egresos de cada año durante la vigencia del financiamiento.

...

**Artículo 35.-** En todos los casos en que las entidades se propongan celebrar créditos o empréstitos, incluida la emisión de valores, deberán formular una solicitud de autorización de endeudamiento, en términos de los Artículos 36 y 36 Bis de esta Ley, a sus Órganos de Gobierno, a los ayuntamientos, a la Secretaría y al Congreso, según corresponda.

...

**Artículo 37.-** Una vez que las entidades cuenten con las aprobaciones de los órganos de gobierno, de los Ayuntamientos y de la Secretaría, según corresponda, podrán gestionar en forma directa o por conducto del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, ante el Congreso, la autorización para la obtención de los créditos o empréstitos que se propongan celebrar.

**Artículo 38.-** El Congreso solicitará a las entidades o al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo la documentación e información complementaria que requiera para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento que se le presenten.

**Artículo 41.-** Las Entidades que se propongan contraer deuda pública, deberán analizar las diferentes opciones de financiamiento disponibles en el mercado para los conceptos a que se destinarán los empréstitos o créditos y optar por la que ofrezca las condiciones más favorables al interés público, considerando lo dispuesto en el Artículo 14 Bis de esta Ley. Este análisis deberá quedar debidamente documentado y a disposición del Congreso.

**Artículo 51.-** El Poder Ejecutivo del Estado asesorará por conducto de la Secretaría o del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en los casos en que así se lo requieran, a los municipios, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal, en la formulación de sus proyectos financieros y en lo relativo a las operaciones que pretendan realizar en materia de deuda pública.

**Artículo 74.-** ...

Los Municipios podrán afectar en favor del Estado ó del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en los casos en que así lo acuerden.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se ADICIONAN los Artículos 14 Bis, 14 Ter, y 36 Bis para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.-** El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, es la primera instancia para que las Entidades contraten deuda y estas podrán optar por contratarla de manera independiente: cuando los municipios así lo decidan o las entidades encuentren una opción menos onerosa de financiamiento o el Instituto exprese su incapacidad de poder contratarla. Esta misma disposición se observará para aquellos casos en que se contraigan por las Entidades, obligaciones directas que no constituyen deuda pública en términos del Artículo 9 de esta Ley. El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en todo momento estará sujeto a las normas,

lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría en materia de política hacendaria.

**Artículo 14 Ter.-** Al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo le compete:

- I.- Presentar y gestionar, en coordinación con la Secretaría, ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento en términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y de esta Ley;
- II.- Contratar los empréstitos que le hayan sido autorizados por el Congreso;
- III.- Negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención en los mercados financieros de los financiamientos y el otorgamiento de crédito a las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, así como el manejo, operación y gestión de los mismos, que hayan sido autorizados conforme a lo previsto en la ley antes señalada en esta fracción y de conformidad con la legislación aplicable;
- IV.- Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de las contrataciones u operaciones en las que intervenga;
- V.- Emitir o suscribir, previa autorización del Congreso, valores y colocarlos a través de intermediarios financieros para que los coloquen entre el público inversionista, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y de la legislación aplicable en la materia;
- VI.- Celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo de las entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley en esta fracción;
- VII.- Constituirse, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la citada Ley en esta fracción;
- VIII.- Previa autorización del Congreso y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, recibir los flujos de efectivo derivados de las afectaciones que las entidades públicas realicen a sus ingresos para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, que hayan celebrado contrato con el instituto para acceder a financiamiento y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia.
- IX.- Previa autorización del Congreso y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, constituir como fuente o garantía de pago, o ambas, los flujos de efectivo que reciba de las entidades incluyendo los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, destinados al cumplimiento de las obligaciones financieras que haya contratado el Instituto en los mercados financieros.

- X.- Negociar, previa autorización del Congreso, los términos y condiciones, así como celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o pago de los financiamientos que celebren las entidades con el Instituto y a su vez los celebrados por el Instituto en los mercados financieros;
- XI.- Recibir, previa instrucción irrevocable o no, de las entidades que señala el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones federales, en su caso, que les correspondan, así como a sus ingresos propios;
- XII.- Solicitar a las entidades la documentación e información complementaria que requiera, para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento y para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga;
- XIII.- Celebrar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos por el Instituto en su carácter de emisor o deudor con base en la Ley antes referida;
- XIV.- Destinar los recursos obtenidos con motivo de las operaciones a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, a proyectos de inversión pública productiva de acuerdo con lo autorizado por el Congreso;
- XV.- Realizar oportunamente los pagos de capital, intereses y accesorios de la deuda del Instituto;
- XVI.- Proporcionar al Congreso la información que éste le requiera de acuerdo con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con las operaciones de deuda pública que el Instituto celebre;
- XVII.- Inscribir los financiamientos que celebre en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, así como mantener actualizada la información sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas y cancelar en su oportunidad, las inscripciones correspondientes;
- XVIII.- Promover la inscripción de los financiamientos que contraten las entidades con el propio instituto, cuando los mismos se contraigan con afectación de las participaciones federales que correspondan en su caso a las entidades, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar sobre la situación que guarden dichas obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;
- XIX.- Asesorar a las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en la formulación de sus proyectos financieros y en todo lo relativo a las operaciones que pretendan realizar en materia de deuda pública;
- XX.- Diseñar e instrumentar Proyectos Público-Privados; y
- XXI.- Las demás que le confiera la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36 BIS.-** El procedimiento para que las entidades a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley accedan a financiamiento con la participación del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo será conforme a los siguientes pasos:

- I.- **Elaboración y publicación de convocatorias para acceder a financiamiento.** El Instituto publicará una convocatoria indicando las fechas en las que éste accederá a financiamiento de los mercados financieros, con la intención de que las entidades interesadas en acceder a financiamiento, puedan inscribirse y participar en las operaciones de financiamiento en las fechas convocadas.
- II.- **Inscripción de las Entidades Públicas para participar en las operaciones de financiamiento.** Las Entidades interesadas se inscribirán ante el instituto conforme a las instrucciones publicadas en la convocatoria, con al menos tres meses de antelación previo a la fecha de cada financiamiento, y entregando la documentación indicada, que al menos incluirá lo siguiente:
  - a).- La fecha de la operación de financiamiento en la que la Entidad desea participar;
  - b).- El monto del financiamiento requerido;
  - c).- El plazo estimado;
  - d).- Los flujos de efectivo que dedicará al pago de las obligaciones;
  - e).- Las preferencias en la forma de pago incluyendo periodo de gracia en el pago de capital;
  - f).- El destino de los recursos; y
  - g).- Cualquier otra indicación o preferencia de la entidad en cuanto al financiamiento requerido.

El Instituto deberá acogerse a las instrucciones y requerimientos que formalicen las entidades en los términos de los incisos de ésta fracción; sin embargo estas especificaciones podrán variar una vez que el Instituto haya estructurado la operación de financiamiento, unitario o colectivo, conforme a las condiciones vigentes en los mercados financieros, procurando obtener los mejores términos y condiciones posibles.

- III.- **Gestión para la obtención de las autorizaciones de órganos competentes de Gobierno.** El Instituto asistirá en gestión a cada entidad para obtener las autorizaciones de sus órganos competentes y de gobierno para que puedan acceder a financiamiento. Para ese efecto, el instituto asistirá a la entidad a elaborar la documentación jurídica y financiera que sea necesaria. Las autorizaciones que se deberán obtener son, en al menos, las siguientes vertientes:
  - a).- Autorización para acceder a financiamiento en los montos, plazos, términos y condiciones previstos.
  - b).- Autorización para comprometer de manera irrevocable, durante la vigencia del financiamiento, los flujos de efectivo necesarios, incluyendo la afectación de las participaciones que le correspondan e ingresos propios, así como otros flujos cuya normatividad lo permita, para el pago y/o garantía de las obligaciones crediticias y la conformación de fondos de reserva.

Las autorizaciones se obtendrán de tal manera que el Instituto pueda fungir como acreedor ante las entidades.

En caso de que alguna entidad no pueda obtener las autorizaciones necesarias, el Instituto no podrá continuar con el trámite de integración de la misma en la operación de financiamiento programada.

**IV.-** Gestión para la obtención de aprobaciones del Congreso. El Instituto, una vez que las entidades participantes cuenten con las autorizaciones de sus órganos competentes y de gobierno conforme a la fracción anterior de esta Ley, elaborará la documentación jurídica, financiera y de cualquier otra índole en conformidad con esta Ley, que sea necesaria para gestionar, del Congreso, las siguientes aprobaciones:

- a).- Para que las Entidades puedan acceder al financiamiento en los montos, plazos y términos autorizados por sus respectivos órganos competentes y de gobierno conforme a la Fracción III de este Artículo.
- b).- En el caso del propio Instituto, gestionará la aprobación de endeudamiento para sí, por el monto total autorizado a que se refiere el inciso "a" de esta Fracción, así como por el monto que el propio Instituto pueda requerir para realizar sus propias funciones.
- c).- Para comprometer de manera irrevocable, durante la vigencia del financiamiento, los flujos de efectivo necesarios, incluyendo la afectación de las participaciones que le correspondan e ingresos propios, así como otros flujos cuya normatividad lo permita, para el pago y/o garantía de las obligaciones crediticias y la conformación de fondos de reserva.

Las aprobaciones se obtendrán de tal manera que el Instituto pueda fungir como: acreedor de las propias entidades y como deudor o emisor ante los participantes en los mercados financieros conforme a esta Ley.

En caso de que el Congreso no apruebe a alguna entidad para acceder al financiamiento en los montos, plazos y condiciones solicitadas, el Instituto asistirá a la entidad a revisar y adecuar su solicitud a los requerimientos formulados por el Congreso, observando siempre los plazos de la convocatoria a la que se refiere la Fracción I de este Artículo. De continuar la imposibilidad, el Instituto no podrá continuar con el trámite de integrar a esa entidad en la operación de financiamiento programada.

**V.-** **Elaboración, gestión e integración de documentos jurídicos, financieros y de cualquier otra índole.** El instituto deberá solicitar e integrar, así como elaborar y gestionar la obtención de la información y documentación necesarias para las operaciones de financiamiento, la cual podrá consistir en:

- a).- Solicitudes, autorizaciones y aprobaciones de deuda;
- b).- Constitución, autorización y aprobación de avales cuando se requieran en los términos de esta Ley;
- c).- Escenarios de deuda y tablas de amortización;
- d).- Estados Financieros;
- e).- Otros dictámenes y certificaciones;
- f).- Mandatos e Instrucciones;
- g).- Cálculos de superávit primario;
- h).- Prospectos de colocación;
- i).- Reportes e informes;
- j).- Calificaciones de Crédito; y
- k).- Cualquier otra que sea necesaria.

**VI.- Suscripción de documentos para la intercepción de flujos de efectivo de las entidades y constitución de fondos de reserva.** El Instituto suscribirá con las entidades, los instrumentos jurídicos y financieros que le faculten, de manera irrevocable durante la vigencia del financiamiento, para recibir pagos calendarizados en su carácter de acreedor, a través de la intercepción de flujos de efectivo previo a que ingresen a las cuentas bancarias y/o tesorerías de las entidades, con lo cual, dichos flujos de efectivo, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto y perderán su condición o naturaleza de origen. El Instituto, por su parte, acordará el compromiso de la entrega del financiamiento a las entidades, una vez que este haya sido obtenido y se encuentre disponible en sus cuentas bancarias, lo cual podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a).- Transferencia de los fondos a los municipios que así lo deseen y lo manifiesten expresamente por escrito al suscribir el contrato correspondiente;
- b).- Transferencia de los recursos obtenidos por financiamiento, a un fondo creado para este efecto, con excepción de los montos correspondientes a los municipios que hayan optado por el inciso "a" de esta fracción, para ministrarlo a las entidades, conforme al avance de los proyectos de inversión pública productiva;

Los documentos a que se refiere esta fracción, podrán consistir entre otros que se consideren necesarios, en:

- 1.- Registros ante autoridades e instituciones competentes;
- 2.- Contratos, acuerdos, convenios, mandatos e instrucciones con carácter irrevocable o no;
- 3.- Títulos de crédito y/ó bonos;
- 4.- Certificados de participación inmobiliaria,
- 5.- Contratos bancarios o con instituciones financieras;
- 6.- Convocatorias y contratos con proveedores de servicio;
- 7.- Contratos de fideicomisos; y
- 8.- Cualquier otra que sea necesaria.

**VII.- Suscripción de documentos para acceder a financiamiento de los mercados financieros y comprometer el pago de obligaciones correspondiente.** El Instituto deberá suscribir los instrumentos jurídicos y financieros necesarios para obtener financiamiento de los mercados financieros conforme a lo estipulado en esta Ley, y comprometer los flujos de efectivo que forman parte de su patrimonio, para el pago de obligaciones correspondientes. De igual forma, establecerá los fondos de reserva necesarios para garantizar posibles contingencias y obtener mejores calificaciones crediticias.

Los documentos a que se refiere esta fracción, podrán consistir entre otros que se consideren necesarios, en:

- a).- Registros ante autoridades e instituciones competentes;
- b).- Contratos, acuerdos, convenios, mandatos e instrucciones con carácter de irrevocables o no;
- c).- Títulos de crédito y/ó bonos;
- d).- Certificados de participación inmobiliaria,
- e).- Contratos bancarios o con instituciones financieras;
- f).- Contratos de fideicomisos;
- g).- Convocatorias y contratos con proveedores de servicio; y
- h).- Cualquier otra que sea necesaria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las fracciones IV, XVI, XVII y XIX del Artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

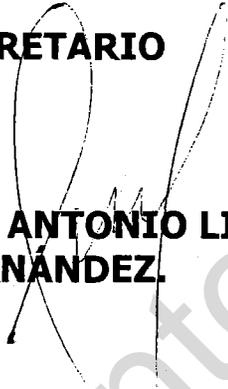
**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA  
HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

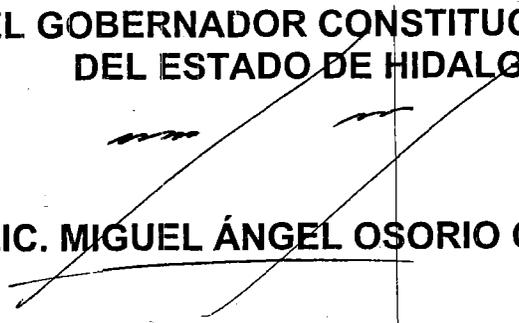
  
**DIP. HORACIO RAMÍREZ  
CURIEL.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

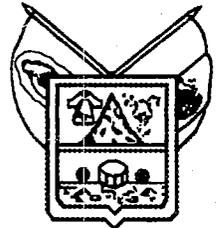
  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 199**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS  
DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 12 fracción II y 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del año dos mil seis, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006**, enviada por el Licenciado Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional de la Entidad.
- 2.- Con fechas dieciocho y diecinueve de julio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Segundo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, así como presentar ante éste la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**Cuarto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12 fracción II y 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso, analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la Administración Pública pare estatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**Quinto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12, fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso del Estado, analizar y en su caso, autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades durante el Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexto.-** Que de conformidad con el Artículo 26, de la citada Carta Magna, el Congreso podrá, previa solicitud debidamente justificada de las Entidades, autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos de los Municipios, cuando a juicio del Congreso, se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**Séptimo.-** Que Mediante Decreto Número 44 de fecha 8 de diciembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 30 de diciembre de 2005, se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en la que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo autorizó, como Ingresos Totales, la cantidad de \$15,683'573,800 (Quince mil seiscientos ochenta y tres millones quinientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) misma que no incluye ingreso alguno por concepto de crédito o endeudamiento.

**Octavo.-** Que con fecha 12 de julio de 2006, el Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía iniciativa de Decreto, a efecto de obtener autorización para: contratar financiamiento que se utilizará para reestructurar o sustituir créditos adquiridos como deudor directo, modificando tasas de intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, constituyendo los vehículos financieros necesarios, así como los fideicomisos y en general utilizando cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en el mercado nacional o mediante la contratación de empréstitos bancarios, otorgando las garantías que se requieran, hasta por la cantidad de \$2,450'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), lo que permitirá continuar pagando la obra pública productiva ya concluida y la que se encuentra en proceso de construcción, con mejores condiciones económicas de financiamiento, al sustituir las obligaciones económicas actuales con una deuda nueva, más favorable, porque sus términos serán menos onerosos y sus plazos de amortización más adecuados para las necesidades de la propia Entidad.

**Noveno.-** Que la obtención del financiamiento a que se hace mención, implicará ingresos adicionales derivados de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos originalmente en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, así como erogaciones y gastos adicionales a los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2006.

**Décimo.-** Que en virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, se hace necesario reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## D E C R E T O

### QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

**ARTICULO UNICO.-** Se Adiciona la Fracción V, inciso a, del Artículo 1º y se adiciona un Artículo 11º a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-...**

I.- a IV.- ...

V.- ...

a).- Empréstitos

b).- a e).- ...

f).- Gastos de Operación por la realización de pagos en instituciones bancarias o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y

g).- ...

VI.- ...

VII.- Todo lo anterior significa un total estimado por conceptos por las siguientes cantidades:

<b>Concepto de Ingreso</b>	<b>Monto (Miles de pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b><u>3,497,462.10</u></b>
<b>IMPUESTOS ESTATALES</b>	<b>270,949.7</b>
Impuesto Sobre Nóminas	141,635.9
Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	3,093.5
Impuesto por la adquisición de automóviles usados	8,091.8
Impuesto Sobre Tenencia	19,493.3
Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos	670.6
Impuesto del 30% adicional	86,964.6
Impuesto sobre Honorarios Profesionales y Otras Actividades Lucrativas Similares	11,000.0

<b>DERECHOS</b>	<b>679,920.2</b>
Secretaría de Gobierno	33,524.5
Secretaría de Finanzas	53,025.7
Secretaría de Seguridad Pública	28,741.3
Secretaría de Obras Públicas	86.0
Secretaría de Contraloría	320.9
Procuraduría General de Justicia	1,047.4
Organismos Públicos	563,174.4
<b>PRODUCTOS</b>	<b>38,607.9</b>
Venta de bienes	4,661.6
Rendimiento sobre capital	844.4
Arrendamiento de bienes	1,819.7
Organismos Públicos	31,282.2
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>53,896.9</b>
Multas	2,442.7
Recargos	7,616.2
Honorarios y gastos de ejecución	108.3
Cauciones resueltas a favor del estado	35.5
Organismos Públicos	43,694.2
<b>EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,454,087.40</b>
Empréstitos	2,450,000.0
Instituciones Bancarias	4,087.4
<b><u>PARTICIPACIONES FEDERALES</u></b>	<b><u>5,162,517.5</u></b>
Fondo General de Participaciones	4,263,877.8
Impuestos Especiales	48,289.1
Impuesto Sobre Tenencia	169,503.7
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,023.6
Incentivos Económicos	56,265.7
Fondo de Fomento Municipal	593,557.6
<b>PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ENTIDADES FEDERATIVAS.</b>	<b><u>459,569.3</u></b>
<b>RAMO 33</b>	<b><u>9,014,024.9</u></b>
Educación Básica y Normal	5,813,955.7
Servicios de Salud	1,228,268.3
Infraestructura Social	892,957.8
Municipal	784,731.3
Estatad	108,226.5
Fortalecimientos a Municipios	635,395.3
Fondo de Aportaciones Múltiples	268,794.8
Asistencia Social	128,623.3
Infraestructura Básica	71,673.6
Infraestructura Superior	68,497.9
Educación Tecnológica y de Adultos	75,585.6
Educación Tecnológica	31,549.9
Educación de Adultos	44,035.7
Seguridad Pública	99,067.5
<b>TOTAL</b>	<b>18,133,573.80</b>

**ARTICULO 11.-** El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Crédito a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, mismo que asciende a la cantidad de \$2,450'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), será aplicado en los términos que señale el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2006.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

### **PRESIDENTE**

  
**DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA  
HERNANDEZ.**

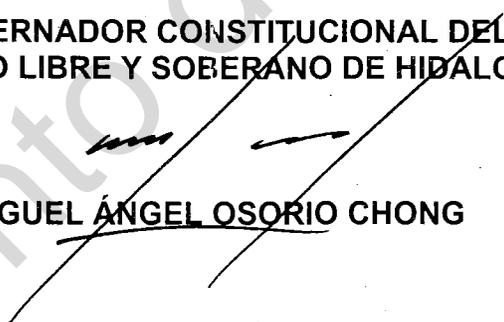
**SECRETARIO**

  
**DIP. HORACIO RAMÍREZ  
CURIEL.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

  
MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 200**

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE APRUEBA EL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del año dos mil seis, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que Reforma y Adiciona el Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2006**, enviada por el Licenciado Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional de la Entidad.
- 2.- Con fechas dieciocho y diecinueve de julio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Segundo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, así como presentar ante éste la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**Cuarto.-** Que mediante Decreto Número 50 de fecha 20 de diciembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 30 de Diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Año 2006, en el que esta Soberanía, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, autorizó como gasto neto total previsto en el presupuesto la cantidad de \$15,683'573,800.00 (Quince mil seiscientos ochenta y tres millones quinientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), asignando al "Ramo 33", correspondiente a la Deuda Pública, la cantidad de \$675'926,700.00 (Seiscientos setenta y cinco millones novecientos veintiséis mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

**Quinto.-** Que con fecha 12 de julio de 2006, el Poder Ejecutivo del Estado remitió a ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Iniciativa de Decreto a efecto de obtener autorización de ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para: contratar financiamiento que se utilizará para reestructurar o sustituir créditos adquiridos como deudor directo, modificando tasas de intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, constituyendo los vehículos financieros necesarios, así como los fideicomisos y en general utilizando cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en el mercado nacional o mediante la contratación de créditos bancarios, otorgando las garantías que se requieran, hasta por la cantidad de \$2,450'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), lo que permitirá continuar pagando la obra pública que se encuentra en proceso de construcción y la obra pública productiva ya concluida, con mejores condiciones económicas de financiamiento, al sustituir las obligaciones económicas actuales, términos serán menos onerosos y sus plazos de amortización más adecuados para las necesidades del Estado.

**Sexto.-** Que la obtención del financiamiento a que se hace mención en el Punto Segundo anterior implicará ingresos adicionales derivados de montos y conceptos de endeudamiento no previstos originalmente en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, así como erogaciones y gastos adicionales a los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2006.

**Séptimo.-** Que en virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, se hace necesario reformar el Decreto que Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2006.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2006.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el Artículo 5 y se adiciona un Artículo 40 bis al Decreto que Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2006, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ 18,133,573,800, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

<b>Ramo</b>	<b>Organo Superior/ Unidad Presupuestal</b>	<b>Monto (Miles de pesos)</b>
<b>PODERES</b>		<b><u>215,375.9</u></b>
<b>Ramo 01</b>	<b>Legislativo</b>	<b>100,629.6</b>
	Junta Local de Coordinación Legislativa	5,645.0
	Asamblea del Congreso	57,822.8
	Secretaría de Servicios Legislativos	2,620.5
	Órgano de Fiscalización Superior	30,994.7
	Dirección General de Servicios Administrativos	3,546.6
<b>Ramo 02</b>	<b>Judicial</b>	<b>114,746.2</b>
	Tribunal Superior de Justicia	106,475.1
	Tribunal Electoral	5,511.0
	Tribunal Fiscal Administrativo	2,760.1
<b>ENTES PUBLICOS</b>		<b><u>68,518.7</u></b>
<b>Ramo 03</b>	<b>Organismos Electorales</b>	<b>51,703.9</b>
<b>Ramo 04</b>	<b>Comisión de Derechos Humanos del Estado</b>	<b>16,814.8</b>
<b>ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA</b>		<b><u>634,466.3</u></b>
<b>Ramo 05</b>	<b>Despacho del Gobernador</b>	<b>16,068.3</b>
<b>Ramo 06</b>	<b>Unidades de Apoyo al Gobernador</b>	<b>36,030.0</b>
<b>Ramo 07</b>	<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>99,719.6</b>
<b>Ramo 08</b>	<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>88,334.1</b>
<b>Ramo 09</b>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>207,644.5</b>
<b>Ramo 10</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>18,204.2</b>
<b>Ramo 11</b>	<b>Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</b>	<b>56,335.6</b>
<b>Ramo 12</b>	<b>Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos</b>	<b>38,763.1</b>
<b>Ramo 13</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>	<b>25,059.9</b>
<b>Ramo 14</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>	<b>23,697.1</b>
<b>Ramo 15</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>9,489.1</b>
<b>Ramo 16</b>	<b>Secretaría de Contraloría</b>	<b>15,120.8</b>
<b>RAMOS PRIORITARIOS</b>		<b><u>9,281,187.9</u></b>
<b>Ramo 17</b>	<b>Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social</b>	<b>567,050.9</b>
	Seguridad Pública	192,496.6
	Procuraduría General de Justicia	149,582.5
	Readaptación Social	50,283.8
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	99,067.6
	Aportación para el Sistema de Seguridad	75,620.4
<b>Ramo 18</b>	<b>Aportaciones para la Educación</b>	<b>6,826,514.3</b>
	Educación Superior	330,354.2
	Educación Media Superior	211,947.4
	Sistema Hidalguense de Educación	209,703.9
	Educación Básica	5,813,955.6
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	140,171.5

	Educación Extraescolar	14,784.9
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	75,585.6
	Provisiones e Infraestructura a Sistemas Educativos	30,011.2
<b>Ramo 19</b>	<b>Aportaciones para la Asistencia Social</b>	<b>223,832.4</b>
	Sistema DIF	95,209.1
	Desayunos Escolares	128,623.3
<b>Ramo 20</b>	<b>Aportaciones para la Salud</b>	<b>1,446,273.7</b>
	Sistema de Salud de Hidalgo	1,228,268.4
	Programas Populares de Salud y Asistencia	100,851.8
	Hospital del Niño DIF	74,274.1
	Centro de Rehabilitación Integral	17,005.6
	CRIH Teleton	25,873.8
<b>Ramo 21</b>	<b>Fomento del Desarrollo</b>	<b>217,516.6</b>
	Programas de Desarrollo Rural	165,500.0
	Programas de Desarrollo Económico	52,016.6
<b>TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS</b>		
<b>Ramo 22</b>	<b>Aportaciones a Municipios</b>	<b>2,916,223.1</b>
	Fondo Único de Participaciones	1,496,096.5
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	784,731.3
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	635,395.3
<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>		
<b>Ramo 23</b>	<b>Aportaciones para Organismos Públicos</b>	<b>841,508.9</b>
<b>Ramo 24</b>	<b>Subsidios y Transferencias</b>	<b>764,240.3</b>
		<b>77,268.6</b>
<b>RAMOS GENERALES</b>		
		<b>1,726,293.0</b>
<b>Ramo 25</b>	<b>Aportaciones para Convenios</b>	<b>153,770.2</b>
<b>Ramo 26</b>	<b>Programa General de Desarrollo</b>	<b>90,927.5</b>
<b>Ramo 27</b>	<b>Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional</b>	<b>292,368.0</b>
<b>Ramo 28</b>	<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal</b>	<b>108,226.5</b>
<b>Ramo 29</b>	<b>Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>229,784.6</b>
<b>Ramo 30</b>	<b>Provisiones Salariales y Contribuciones Federales</b>	<b>156,061.4</b>
<b>Ramo 31</b>	<b>Provisiones para el Pago de Ahorradores</b>	<b>8,594.6</b>
<b>Ramo 32</b>	<b>Erogaciones para Contingencias</b>	<b>10,633.5</b>
<b>Ramo 33</b>	<b>Deuda Pública</b>	<b>3,125,926.70</b>
<b>TOTAL</b>		<b>18,133,573.80</b>

**ARTICULO 46 bis.-** El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Crédito incluido en el Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, mismo que asciende a la cantidad de \$2,450'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), se destinará para pagar exclusivamente a los conceptos que a continuación se listan y hasta por los montos que se señalan:

- I.- A la liquidación, sustitución y refinanciamiento de la deuda pública directa vigente contratada y estructurada por el Estado de Hidalgo con:

BANAMEX (\$450'000,000.00) con fecha 26 de Julio de 2005,  
BANCOMER (\$400'000,000.00) con fecha 21 de Julio de 2005  
SCOTIA BANK ((\$400'000,000.00) con fecha 21 de Julio de 2005

Así como la que deriva de las emisiones de Certificados Bursátiles "EDOHGO03" por \$700'000,000.00 y "EDOHGO03-2" por \$500'000,000.00 a cargo del Estado de Hidalgo, de fechas 10 de octubre de 2003, colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. El saldo consolidado proyectado al 31 de diciembre de 2006, ascenderá aproximadamente a la cantidad de \$ 1,200,000,000 mil doscientos millones de pesos M.N., empréstitos que fueron destinados a inversiones públicas productivas e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo.

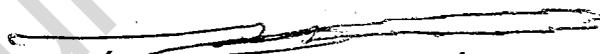
## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA  
HERNÁNDEZ.**

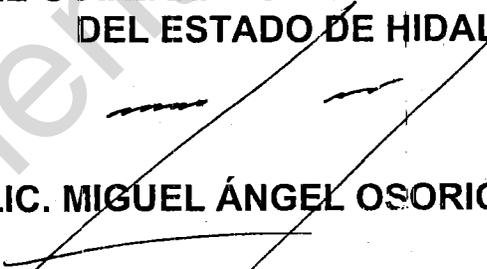
**SECRETARIO**

  
**DIP. HORACIO RAMÍREZ CURIEL.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

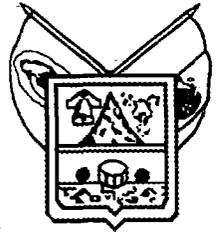
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 101 fracción I y 102 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 5 fracción I, 9, 10, 31 fracciones II y V, 33 párrafo segundo, así como en los Artículos 34 a 37 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDO

- I.- Que los bienes del dominio público que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política Local y que el Artículo 5º de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio público los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía traslativa de dominio de derecho público.
- II.- Que mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de noviembre del dos mil tres, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajenara a título gratuito al Estado de Hidalgo diversas fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Tepoxteco", ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, dentro de las cuales se incluyó el inmueble identificado como polígono número 24; para la prestación de Servicios Públicos a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- III.- Que mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito Número CD-E 2003 005, EXP: 65/85990, de fecha 16 de diciembre de dos mil tres celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y por otra parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, se formalizó la donación del inmueble identificado como polígono número 24; para la prestación de Servicios Públicos a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, con una superficie de 18,972.21 metros cuadrados, que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado "El Tepoxteco", ubicado en la carretera Huejutla-Chalahuiyapa, en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, descrito en la Declaración 1.3 del citado contrato, el cual, quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real Número 3754/5, de fecha 16 de diciembre del año dos mil tres, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; bajo el Número 08, Tomo Único, Libro Único, Sección Quinta de esa misma fecha.
- IV.- Que con fecha 06 de abril del 2004, el Secretario de Administración mediante Oficio SA-0859/2006, solicitó la elaboración de Decreto Gubernamental de Destino de dicho polígono para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, con una superficie de 18,972.21 metros cuadrados.
- V.- Que el Artículo 31 fracción II de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, establece, que están destinados a un servicio público los inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Gobiernos Municipales;

por lo que es procedente destinar el polígono número 24 descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que lo utilice exclusivamente al ejercicio de sus facultades, y cuyas medidas y superficie, se señalan a continuación:

POLIGONAL No.24						
EST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT	X	Y
157	162	124.99 m	N 80 33' 20" E	157	563671.59	2339279.98
162	163	113.00 m	S 20 38' 20" E	162	563794.89	2339300.49
163	164	12.43 m	N 79 55' 26" E	163	563834.73	2339194.73
164	165	29.56 m	N 79 23' 50" E	164	563846.97	2339196.91
165	166	32.00 m	N 78 04' 55" E	165	563876.02	2339202.35
166	167	15.83 m	S 19 45' 41" E	166	563907.34	2339208.96
167	168	64.37 m	S 79 47' 14" W	167	563912.69	2339194.06
168	169	48.16 m	S 80 25' 35" W	168	563849.34	2339182.64
169	170	11.55 m	S 67 44' 23" W	169	563801.85	2339174.63
170	171	15.07 m	S 57 59' 27" W	170	563791.15	2339170.26
171	172	9.47 m	N 32 01' 28" W	171	563778.38	2339162.27
172	173	81.02 m	S 80 49' 29" W	172	563773.35	2339170.30
173	174	18.50 m	N 13 43' 09" W	173	563693.37	2339157.38
174	175	13.65 m	N 10 58' 00" W	174	563688.98	2339175.36
175	160	13.45 m	N 87 02' 08" W	175	563686.38	2339188.76
160	159	39.40 m	N 5 43' 15" W	160	563672.94	2339189.46
159	158	6.81 m	N 67 14' 11" E	159	563669.01	2339228.67
158	157	48.81 m	N 4 20' 49" W	158	563675.29	2339231.30
<b>AREA 18,972.21</b>						

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, el bien inmueble del dominio público propiedad del Estado, citado en el Considerando Tercero de este Decreto, para que lo utilice exclusivamente al ejercicio de sus facultades.

**SEGUNDO.-** Se concede a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a efecto de que ocupe el predio de referencia.

**TRANSITORIO**

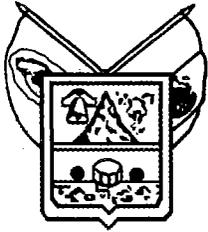
**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 3 y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 5, y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2006, y

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, en su Artículo 5, prevé recursos en el Ramo 22 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Unico de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 43, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 30 de diciembre del 2005.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada Ejercicio Fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

### ACUERDO

**Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los Recursos del Fondo Unico de Participaciones.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Unico de Participaciones, correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2006.

**SEGUNDO.-** El total de recursos entregados en el Segundo Trimestre, asciende a la cantidad de **\$575'060,406.00** (Quinientos setenta y cinco millones, sesenta mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
001 ACATLÁN	6,100,241
002 ACAXOCHTLÁN	8,927,239
003 ACTOPAN	8,637,982
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	5,079,508
005 AJACUBA	4,290,526
006 ALFAJAYUCAN	5,963,951
007 ALMOLOYA	4,935,168
008 APAN	7,198,031
009 EL ARENAL	4,936,893
010 ATITALAQUIA	4,675,816
011 ATLAPEXCO	6,916,827
012 ATOTONILCO EL GRANDE	6,539,012
013 ATOTONILCO DE TULA	5,568,885
014 CALNALI	6,381,446
015 CARDONAL	6,147,971
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8,925,512
017 CHAPANTONGO	5,108,837
018 CHAPULHUACÁN	7,019,763
019 CHILCUAUTLA	5,217,523
020 ELOXOCHTLÁN	3,915,011
021 EMILIANO ZAPATA	3,221,489
022 EPAZOYUCAN	4,627,511
023 FRANCISCO I. MADERO	6,179,025
024 HUASCA DE OCAMPO	5,754,054
025 HUAUTLA	7,346,972
026 HUAZALINGO	6,189,375
027 HUEHUETLA	8,435,560
028 HUEJUTLA DE REYES	17,669,881
029 HUICHAPAN	8,531,021
030 IXMIQUILPAN	12,383,927
031 JACALA DE LEDESMA	5,225,574
032 JALTOCÁN	4,998,425
033 JUÁREZ HIDALGO	3,981,719
034 LOLOTLA	5,262,378
035 METEPEC	4,753,449
036 SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	4,475,695
037 METZTITLÁN	6,882,323
038 MINERAL DEL CHICO	4,939,194
039 MINERAL DEL MONTE	3,590,102
040 LA MISIÓN	6,311,863
041 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6,345,791
042 MÓLANGO DE ESCAMILLA	5,060,532

MUNICIPIO	\$
043 NICOLÁS FLORES	5,017,977
044 NOPALA DE VILLAGRÁN	5,733,927
045 OMITLÁN DE JUÁREZ	4,365,859
046 SAN FELIPE ORIZATLÁN	9,462,043
047 PACULA	5,243,401
048 PACHUCA DE SOTO	40,336,462
049 PISAFLORES	6,825,967
050 PROGRESO DE OBREGÓN	4,313,528
051 MINERAL DE LA REFORMA	8,047,970
052 SAN AGUSTÍN TLAXIACA	6,026,633
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	8,153,781
054 SAN SALVADOR	6,727,631
055 SANTIAGO DE ANAYA	4,937,468
056 SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	5,505,628
057 SINGUILUCAN	5,813,286
058 TASQUILLO	5,315,283
059 TECOZAUTLA	7,784,594
060 TENANGO DE DORIA	6,405,023
061 TEPEAPULCO	7,750,664
062 TEPEHUACÁN DE GUERRERO	8,318,823
063 TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	11,692,129
064 TEPETITLÁN	4,005,872
065 TETEPANGO	2,933,383
066 VILLA DE TEZONTEPEC	3,264,618
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	6,801,814
068 TIANGUISTENGO	6,453,903
069 TIZAYUCA	8,242,915
070 TLAHUELILPAN	3,770,096
071 TLAHUILTEPA	5,946,700
072 TLANALAPA	2,768,341
073 TLANCHINOL	8,476,350
074 TLAXCOAPAN	4,600,483
075 TOLCAYUCA	3,635,532
076 TULA DE ALLENDE	14,378,235
077 TULANCINGO DE BRAVO	18,342,702
078 XOCHIATIPAN	7,096,821
079 XOCHICOATLÁN	4,575,181
080 YAHUALICA	7,679,356
081 ZACUALTIPÁN DE ANGELES	5,555,084
082 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	3,490,616
083 ZEMPOALA	6,040,435
084 ZIMAPÁN	8,571,850

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



*Miguel Ángel Osorio Chong*

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

Ultima hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

---